

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 19 de Noviembre de 2020

PROCESO:	VERBAL -PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTES:	JOSÉ ORLANDO MARÍN ARIAS Y OTROS
DEMANDADO:	LUIS CARLOS AGUIRRE MARÍN
RADICADO:	17013311200120200007100

La demanda referenciada fue subsanada conforme a lo indicado en el auto fechado el 06 de noviembre de 2020.

Como se petitionó la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto del debate, previamente a resolver sobre su admisión, atendiendo lo reglado en el numeral 2 del artículo 590 del Compendio General Procesal, se debe fijar caución equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Como la cuantía fue estimada en la suma de \$200.000.000, se fija en la suma de \$40.000.000 la caución que deberá otorgar la parte pretensora, para proceder a ordenar dicha cautela, y a fin de garantizar el pago de las costas y perjuicios que se lleguen a ocasionar con dicha medida, para lo cual se les otorga el término de cinco (5) días.

Se le advierte a la parte interesada que si no cumple con dicha carga procesal en el término aludido, deberá allegar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad a que alude el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, exigencia prevista en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ